



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-448-DA

Quito, 8 de Agosto 1980

Señor Don
 ASSAD BUCARAM ELMHALIM
 PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
 En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se restituiría en el cargo de Fiscalizador del Ministerio de Finanzas al señor José Hipólito Bermeo Salazar, el mismo que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE por las razones que a continuación indico.

Según informe de la Dirección Nacional de Personal, el señor José Bermeo Salazar ingresó al Ministerio de Finanzas por primera vez el 1° de febrero de 1966; fue destituido de su cargo el 30 de noviembre de 1970 y reingresó al mismo Ministerio el 11 de febrero de 1972. El 18 de abril del mismo año fue nuevamente destituido de sus funciones. En cambio que, con fecha 3 de octubre de 1979, registra su ingreso a la H. Cámara Nacional de Representantes, como Jefe de Contabilidad.

El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes aprueba el Decreto sometido a mi conocimiento, derogando los Acuerdos Ministeriales y disposiciones administrativas que se opongan a la restitución del señor José Bermeo en el cargo de Fiscalizador del Ministerio de Finanzas. Se ordena, igualmente, que se le paguen los sueldos, subsidios, sobresueldos y más emolumentos que percibía a la fecha de su destitución hasta el momento en que se lo restituya en el cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

El Art. 59 de la Constitución señala - los asuntos que puede conocer la Cámara Nacional de Representantes, no constando entre sus atribuciones la de ordenar nombramientos, remociones o restituciones en sus cargos del personal de la Administración Pública.

Por su parte, el Art. 91 de la Carta Fundamental prescribe que el sistema procesal es el medio para la realización de la justicia. Esto es, cuando alguna persona se sienta lesionada en sus derechos deberá acudir a los Organos de la Función Jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia, Corte Superior y Juzgados o Tribunales dependientes; Tribunal Fiscal; Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y, los demás Tribunales y Juzgados que establezcan las leyes.

Además, las leyes de la materia, establecen los procedimientos que en cada caso deben observar las personas que se sientan lesionadas en sus derechos. Actuar de otra manera significaría violentar la norma constitucional contenida en el Art. 96 que dice:

ARCHIVO
"LOS ORGANOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL SON INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. NINGUNA AUTORIDAD PUEDE INTERFERIR EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE AQUELLA".

Por lo tanto, no se puede convertir a la Comisión Legislativa en Organo Jurisdiccional, sin que se altere el ordenamiento público previsto constitucionalmente, el mismo que señala de manera expresa las atribuciones y los deberes de cada una de las Funciones del Estado.

Dentro de este marco jurídico y de la División de Funciones, las personas naturales o jurídicas que se sientan vulneradas en alguno de sus derechos, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo contra los Reglamentos, Actos y Resoluciones de la Administración Pública o de las personas jurídicas semipúblicas, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

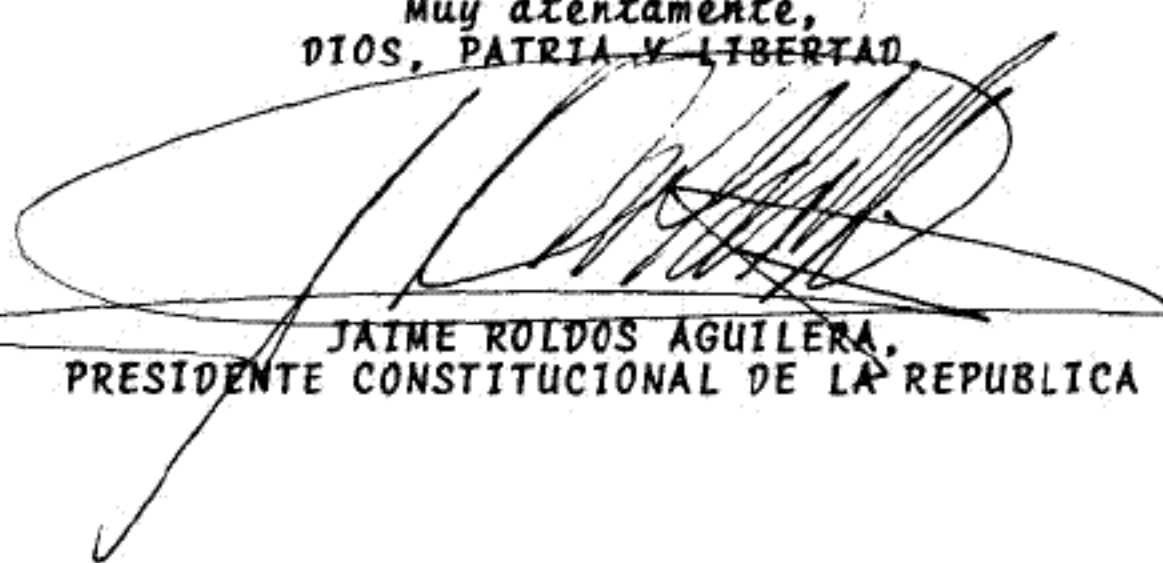
.....3

Finalmente, debo insistir en que la Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República, quien representa al Estado, según lo dispuesto en el Art. 73 de la Carta Fundamental. Y que, para el despacho de los negocios del Estado, existen los respectivos Ministros, con las atribuciones y deberes determinados en el Art. 85 de la Constitución, la Ley de Régimen Administrativo y más disposiciones legales.

En consecuencia, el nombramiento y la remoción de los empleados públicos es de competencia exclusiva de la Función Ejecutiva. La H. Cámara Nacional de Representantes no la tiene para conocer de estos asuntos sin que se convierta en Asamblea Constituyente, en cuyo caso sí tendría facultades para legislar sobre todos los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento.

En tal virtud, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO TOTALMENTE el proyecto de Decreto Legislativo que ordena restituir en el cargo de Fiscalizador del Ministerio de Finanzas, al señor José Hipólito Bermeo Salazar.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



JAI ME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo N° 185 A.C. del 19 de abril de 1972, canceló de sus funciones, entre otros funcionarios de ese Ministerio, al señor José Hipólito Bermeo Salazar, del cargo de FISCALIZADOR 1 de la Dirección General de Rentas;

Que el Juez Segundo de lo Penal de Pichincha, con fecha 22 de enero de 1975, mediante auto de sobreseimiento definitivo declara la inocencia del señor José Hipólito Bermeo Salazar, sobre las acusaciones que fueron imputadas por dicho Ministerio, acusaciones que motivaron su cancelación del cargo que venía desempeñando por el tiempo aproximado de ocho años;

Que por acuerdo N° 157-DGR de fecha 11 de abril de 1975, el Ministro de Finanzas, procede a rectificar el acuerdo 185 A.C. del 19 de abril de 1972, en el sentido de que se acepta la renuncia del cargo de FISCALIZADOR 1, renuncia que nunca fue presentada;

Que de conformidad con el Art. 7 del Decreto Legislativo del 25 de septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 71 del 22 de noviembre de 1979 se dispone que los funcionarios que hayan sido destituidos por las Dictaduras tendrán valer sus derechos ante la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social; y,

ARCHIVO

En uso de sus atribuciones,

DECRETA

Art. 1.- Deróganse los Acuerdos N° 185 A.C. del 19 de abril de 1972 y 157 DGR del 11 de abril de 1975, expedidos por el Ministro de Finanzas, mediante los cuales, primero se cancelaba y después se aceptaba la renuncia del cargo de FISCALIZADOR 1 del señor José Hipólito Bermeo Salazar.

Art. 2.- Restitúyase del cargo de FISCALIZADOR 1 de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, al señor José Hipólito Bermeo Salazar con el pago de los correspondientes sueldos, subsidios, sobresueldos y más emolumentos que percibía a la fecha de su destitución hasta la fecha de su restitución.

Art. 3.- Derógase expresamente todas las disposiciones legales Administrativas, que se opongan al presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

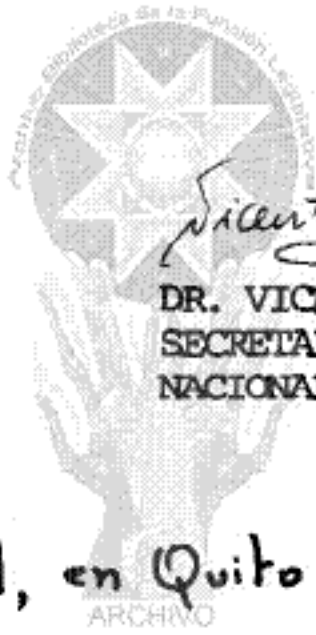
Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legisla-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2

tivas a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES



Vicente O. Saenz
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a ocho de Agosto de mil novecientos
ochenta.

Objétase Totalmente

[Signature]
Jame Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República